

B O L S A.—OCUPACIÓN OFICIAL DEL 25 DE MAYO DE 1912.

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor suministrado cada título.	Último cambio anterior.	CAMBIO EN %
FECHA	O/0	O/0	FECHA	O/0	Pesetas.	O/0	O/0
	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.						
11-12-911	85,20	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...		23-5-912	454,00	Banco de España.....	500
12-12-911	84,40	» E, de 25.000 » » » .....		24-5-912	293,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos..	500
8-1-912	84,40	» D, de 12.500 » » » .....		23-5-912	248,50	Banco Hipotecario de España..	500
11-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » » .....		7-5-912	88,00	Banco de Castilla .....	250
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » .....		22-5-912	143,00	Banco Hispano Americano....	500
31-3-912	86,25	» A, de 500 » » » .....		22-5-912	120,50	Banco Español de Crédito....	250
12-2-912	88,00	» H, de 200 » » » .....		24-5-912	275,00	Unión Española de Explosivos..	100
12-2-912	86,00	» G, de 100 » » » .....		24-5-912	42,75	Sociedad Gral. Espa. <sup>a</sup> . Preferentes.	500
25-4-912	85,85	En diferentes series.....		22-5-912	15,00	» » » » Ordinarias..	500
	4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1909.)			8-4-912	297,00	Altos Hornos de Vizcaya, .....	500
24-5-912	85,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,05 y 10	30-3-912	60,00	La Papelera Española .....	600
24-5-912	85,05	» E, de 25.000 » » » .....	85,10	24-5-912	83,00	Unión Alcohólicas Española...	500
24-5-912	85,20	» D, de 12.500 » » » .....	85,25	31-7-910	99,50	C. Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad..	100
24-5-912	85,50	» C, de 5.000 » » » .....	85,55 y 60	26-4-911	26,00	Sociedad de Chamberí .....	500
24-5-912	85,55	» B, de 2.500 » » » .....	85,55 y 60	28-2-911	26,00	Mediodía de Madrid.....	500
24-5-912	86,65	» A, de 500 » » » .....	86,70 y 75	24-5-912	490,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475
24-5-912	86,75	» H, de 200 » » » .....	86,75 y 87,00	23-5-912	60,00	Idem Norte de España.....	475
24-5-912	86,75	» G, de 100 » » » .....	86,75 y 87,00	24-5-912	476,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata..	477
24-5-912	86,75	En diferentes series.....	85,80			valor de cierre.	
	A plazo.					O/0	
13-5-912	85,05	Fin corriente.....	85,10	24-5-912	101,40	Cédulas del Banco Hipotecario..	500
	4 POR 100 AMORTIZABLE			24-5-912	79,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500
22-5-912	94,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	94,60	16-10-910	91,00	C. Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad..	500
22-5-912	94,75	» D, de 12.500 » » » .....	94,60	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500
24-5-912	94,70	» C, de 5.000 » » » .....	94,60	16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500
22-5-912	94,75	» B, de 2.500 » » » .....	94,60	24-5-912	105,50	F. C. M. L. A. Valladolid a Alcalá. Serie A.	500
22-5-912	94,75	» A, de 500 » » » .....	94,60	10-3-908	102,00	F. C. Madrid, Zaragoza y Alacant. » B.	500
24-5-912	94,70	En diferentes series.....		24-4-912	97,75	Id. fd. Id. It.....	500
	5 POR 100 AMORTIZABLE			30-4-912	81,00	Id. Jefatura de España. Emisión 17 Marzo 1905.	500
	Al contado.			30-4-912	» » » » 1. <sup>a</sup> serie.	475	
21-5-912	100,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,00	30-4-912	81,00	30-4-912	475
24-5-912	101,00	» E, de 25.000 » » » .....	101,05	27-3-912	81,25	27-3-912	475
21-5-912	101,00	» D, de 12.500 » » » .....	101,05	27-3-912	81,25	27-3-912	475
24-5-912	101,10	» C, de 5.000 » » » .....	101,06 y 10	27-3-912	75,00	27-3-912	500
24-5-912	101,10	» B, de 2.500 » » » .....	101,05 y 10				
24-5-912	101,15	» A, de 500 » » » .....	101,10 y 15				
24-5-912	101,05	En diferentes series.....	101,05	21-5-912	100,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID	
	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					OBLIGACIONES	
	4 por 100 perpetuo al contado.....					Obligaciones.....	101,45
	Idem, fin corriente.....					Idem por resultado.....	79,00
	Idem, fin próximo.....					10. para pago de expropiaciones en el Interior.	
	Unidades del 4 por 100 amortizable.....					Cédulas para Id. de Id. en el abanque.....	
	5 por 100 amortizable.....					Diputación provincial de Madrid.	
	Abonos del Banco de España.....					Obligaciones.....	000
	Idem del Banco Hipotecario.....						00
	Idem de la Arrendataria de Tabacos.....						
	Azucareras.—Preferentes.....						
	Idem ordinaria.....						
	Béndoles del Banco Hipotecario.....						

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Mónaco, a la vista, total.....	607,200	600.000
Caribe, a la vista, total.....	900.000	295,00
Mónaco, a la vista, total.....	900.000	106,025
Caribe, a la vista, total.....	50.000	
Mónaco, a la vista, total.....	300.000	
Caribe, a la vista, total.....	2.600	
Mónaco, a la vista, total.....	0,000	
Caribe, a la vista, total.....	22.000	
Mónaco, a la vista, total.....	3.000	2.000
Caribe, a la vista, total.....	0,000	26,76
Mónaco, a la vista, total.....	51.500	
Caribe, a la vista, total.....		

CRIMENES RESERVADOS NEGOCIADOS

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Mayo de 1912.

Al Oeste de las costas de Marruecos existe un área de presiones débiles relativas, por cuya causa en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes sopla el Levante. Generalmente el viento en España es flojo, de dirección variable y el tiempo bueno. La temperatura máxima de ayer fué de 32 grados en Sevilla, y la

mínima de hoy ha sido de 2 grados en Segovia.

Las presiones más altas residen sobre el Atlántico al Oeste de Bretaña.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las menores presiones residen por el centro de Europa.

Es probable que continúe el Levante en el Estrecho con marejada.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del sábado 25 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 mts.).

HORA MOSCU H. M. Y 60'	Barómetro mm. y 60'	Tem- pera- tura mín. en 0°	Humedad relativa %	VIENTO		Elevación 6 mts. en mts.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Velocidad de 3000			
12	769.00	11.1	60	NE.....	4=Moderado..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 21.6
13	769.10	8.2	65	NE.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la f. dom..... 7.8
14	769.35	11.5	51	NE.....	1=Cero.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 63.8
15	768.94	17.3	33	WSW....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6.5
16	767.17	20.7	32	W.....	0=Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticinco horas.....
22	766.49	17.4	32	NNE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	

### SUBASTAS

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

###### MONTES

Esta Dirección General ha señalado el día 27 de Junio próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la tercera subasta referente á la adjudicación de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del primer período de la ordenación del monte *Porta Costi*, perteneciente al Estado, provincia de Valencia, consistente dichos productos para el pinar 3300,437 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 910,140 metros cúbicos de leña de pino, 8439,040 metros cúbicos de ramaje de la misma especie, 54420 esteros de leñas bajas, 5202,35 quintales de esparto de 50 kilogramos, 1148,65 quintales de palmito de 50 kilogramos, y para el alcornozo 3294,878 metros cúbicos de maderas de pino en rollo y con corteza, 1449,013 metros cúbicos de leña de pino, 10672,800 metros cúbicos de ramaje, y 570,221 quintales métricos de corcho, siendo la tasaión total de 129.881,82 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Nogociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Nogociado de Montes del mencionado Ministerio en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 22 del mismo mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 6.491,59 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasaión asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que proviene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 20 de Mayo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

###### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ..., clase ..., enterrado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen, para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del primer período de la Ordenación del monte *Porta Costi*, provincia de Valencia, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo), pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pescetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

S—330

#### Dirección General de Obras Pùblicas.

##### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección General ha acordado señalar el día 27 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación

en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 480.275,30 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de intereses, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

###### Se advierte:

1º Que D. José Nagel Dissler es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales podrá ejercer el derecho de tanteo en el remate por sí ó medio de persona competente, autorizada, para lo cual se prorrrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su

caso, se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el concesionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanto y el presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de ministro, para conocimiento del público, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Director general.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando ... (aquel se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga.*

Artículo 1º. El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga.

Art. 2º. Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1911 y á las prescripciones que la misma establece.

Con arreglo al texto de la Real orden de Guerra, fecha 16 de Marzo de 1912, el replanteo de la línea se hará en Comisión Mixta, pudiendo proponer dicha Comisión las variaciones que la defensa exija y la dotación, á las obras que se demanden, de cámaras para la colocación de hornillos de destrucción. Se levantarán las actas correspondientes y no se ajustarán trabajos futuros ni se aprueben aquéllos por ambos Ministerios.

Art. 3º. Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4º. El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Doce locomotoras para viajeros.

Doce idem de mercancías.

Ocho coches de viajeros, de primera clase.

Ocho idem mixtos, de primera y segunda clase.

Doce idem, de segunda clase.

Veinticuatro idem, de tercera clase.

Doce furgones para trenes de viajeros.

Ocho idem para trenes de mercancías.

Ciento cuarenta vagones cerrados, con galga.

Cien idem bordes altos, con galga.

Treinta idem fd. fd., con freno y garita.

Treinta fd. plataformas, con galga. Dos vagones plataformas especiales para la conducción de cañones.

Art. 5º. El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 48.027.530,17, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrá en su día de deducir los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 2450 + 0,43 R.$$

Art. 6º. En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.401.376,50 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7º. El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de seis años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á la Real orden de aprobación del proyecto.

Art. 8º. Con arreglo al artículo 5º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esta vía, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarles mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9º. El concesionario no podrá poner al servicio público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas una exemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerte en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de

la inspección, en que se declare que procedestra al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resultan de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpe la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios convenientes á restablecerla y continuará á costa del concesionario, hasta que éste acredite dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caídrá la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1º Si el concesionario no cumple quanto determina el artículo 7º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9 y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril el concesionario, abonará anualmente, desde el principio de las obras, a cantidad de 30 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas, por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados.

Si faltare á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposita en la Alcaldía de la cabecera de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 21 de Mayo de 1912.—Aprobado por S. M.—M. Villanueva,

## Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de San Fernando á Málaga.

PRECIOS			Precios. — Pesetas.	Mínimum de percepción. — Pesetas.
Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		
<b>GRAN VELOCIDAD</b>				
<b>Viajeros.</b>				
Por viajero y kilómetro:				
En primera clase.....	0,075	0,025	0,10	
En segunda idem.....	0,050	0,025	0,075	
En tercera idem.....	0,0375	0,0125	0,05	
Equipajes.				
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750	
Encargos.				
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750	
Comestibles.				
Por tonelada y kilómetro.....	0,250	0,250	0,500	
Mádlico y valores.				
Por cada 25.000 pesetas.....	0,16%	0,09%	0,25%	
Ferros.				
Por cabeza y kilómetro.....	0,0133	0,0067	0,020	
Transportes fúnebres.				
Por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00	
Trenes especiales.				
Por kilómetro, para ida solamente.	8,00	4,00	12,00	
Por idem, para ida y vuelta.....	14,00	6,00	20,00	
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>				
<b>Mercancías.</b>				
Per tonelada y kilómetro:				
Primera clase.....	0,1250	0,0775	0,2025	
Segunda idem.....	0,0850	0,0725	0,1575	
Tercera idem.....	0,0625	0,0625	0,1250	
Ganados.				
Por cabeza y kilómetro:				
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,070	0,030	0,100	
Terneros y cerdos.....	0,0250	0,0125	0,0375	
Carneros, ovejas, corderos y lechones.....	0,0125	0,0125	0,0250	
Carruajes.				
Por pieza y kilómetro:				
Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro ruedas.	0,2140	0,0110	0,2250	
Coches de cuatro ruedas, con dos fondos y dos banquetas.....	0,2875	0,0110	0,2485	
<b>REPESO.</b>				
<b>GRAN VELOCIDAD</b>				
Equipajes, encargos, comestibles, pescados, gánsos frescos y mercancías transportadas á gran velocidad, por fracción indivisible de 10 kilogramos.				
Minimum de percepción.....				0,125
Mádlico y valores.				0,25
Por cada 250 pesetas ó fracción.....				0,50
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>				
<b>Mercancías.</b>				
Por fracción de 100 kilogramos.....				0,125
Por vagón completo.....				2,50
Minimum de percepción.....				0,25

DISPOSICIONES QUE SE DEBEN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE ESTA TARIFA

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogra-

mos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercancías que á petición de los que las remoren sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios establecidos en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de ta-

rifa, deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indígenas no están sujetas á la disposición ante-

rion. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peso y el transporte, y deberán anunciarlas al público, por lo menos, con quince días de anticipación.

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Las mercancías serán de tres clases. A saber:

Primera clase. Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, frutas y legumbres frescas, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, cafés, especies, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase. Granos, semillas, harinas, sal, minerales, cok, frutas y legumbres secas, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barra ó palastro ó plomo en galápagos.

Tercera clase. Cal, yeso, carbón de piedra, piedras de cal y yeso, siltarejo, piedra molinaria grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de impedir y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos.

7.<sup>a</sup> Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.<sup>a</sup> Los derechos de peso y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primer. A todo carroza que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peso y por su transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, cuyas dimensiones excedan del gálibo de carga que la Empresa fije, ni dejar circular carrozas que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carrozas, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses, a todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

9.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no son aplicables a todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en este caso, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, a propuesta de la Empresa.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no excede de 50 kilogramos, pagará por este peso que se fija como mínimo de la percepción.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

11. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los

efectos de comercio en los apostaderos del camino de hierro.

Si los concesionarios no recogiesen los bultos ó mercaderías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho a percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de mercancías ni el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

13. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

14. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carroajes de la Empresa igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

15. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales se someterá á lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

16. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones, por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 8 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis esta clase de servicios.

17. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la tarifa especial más económica reducidos en un 10 por 100, si resultara esto más ventajoso.

18. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S-

### Alcaldía Constitucional de Toledo.

Para llenar una omisión padecida al publicar las bases de subasta del servicio de alumbrado público de esta capital, que tendrá efecto á las once de la mañana del día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo (GACETA DE MADRID de 23 de Abril y 3 de Mayo y Boletines Oficiales de Toledo de 25 y 30 de Abril), se advierte:

1.<sup>o</sup> Que á tenor de lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, sólo se admittirán, para la ejecución del servicio á que el remate anunciado se refiere, artículos ó productos de origen nacional, exceptuando solamente de esta medida las de la industria extranjera que se hallen indicados como de necesaria concurrencia en las relaciones publicadas por la Superioridad desde 23 de Febrero de 1908 en que fue reglamentada la ejecución de dicha ley;

2.<sup>o</sup> Que si por no haber postor en la primera subasta hubiere que anunciar la celebración de una segunda, tendrán

aplicación en ella los artículos 13 y siguientes del referido Reglamento.

Toledo, 23 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, Eugenio Ortiz. — El Secretario, P. L. Juan Figueira. — S-275

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de Círculos.

Contribución rústica. — Años varios.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Donato Moreno, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Donato Moreno, en el plazo que al efecto se lo concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procérase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una villa al camino de la Sondilla, de cabida 1.000 cepas en 93 áreas 94 centíreas.

En Círculos á 27 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. — P-1850

### Recaudación de Contribuciones de Toledo.

Contribución urbana.—Años varios.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra herederos de D. José Moraleda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho herederos de D. José Moraleda en el plazo que al efecto se lo concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédense inmediatamente á la traba de los bienes de los deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á los deudores requiriéndoles además para que en el término de tercero día hagan entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su barrio de Arucas.

En Toledo á 30 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado.

P-1914

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

**AÑO 1912**

*Concursos de Ascenso y Traslado para proveer las Escuelas Nacionales, correspondientes al mes de Abril último, de sueldo de 625 y 500 pesetas, con arreglo al Real Decreto de 15 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.*

G. del 17.

Nº Censo.	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES			TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA QUE DESEMPEÑAN			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA					
	Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas						

## CONCURSO DE ASCENSO

### Maestros.

1	D. Jesús Díaz Sánchez.....	5	8	8	Avilés.....	Murcia.....	500	Zeneta.....	Murcia.....	625
2	Antonio Gil Gilabert.....	5	5	8	Torrealamata.....	Alicante.....	500			
3	Antonio Cuenca Martínez.....	4	9	24	Moncalvillo.....	Cuenca.....	550	Loriguilla.....	Valencia....	625
4	Alejandro Moltó Pascual.....	4	>	21	Baños y Mendigo.....	Murcia.....	500			
5	Juan Bautista Campos Sans.....	4	>	16	El Villar-jo.....	Teruel.....	500	Villamalur.....	Castellón....	625
6	José Quirós Tarín Hoyo.....	3	10	5	Bernueces.....	Oviedo.....	500			
7	Rafael García Olanier.....	2	7	1	Vallada (Auxiliaria).....	Valencia....	550			
8	Manuel Martínez Marín.....	1	7	>	Bacía.....	Teruel.....	500			
9	Francisco Gil Amat.....	1	5	1	Aldea de Sesga.....	Valencia....	500			
10	José Gil Bernal.....	>	10	2	San Ll. del Páramo.....	Faletia.....	500			

### EXCLUIDOS

- D. Manuel Pérez Marín.....  
 Por no consignar en su hoja de servicios el sueldo que disfruta.  
 José Gomis Pastor.....  
 Por no tener derecho á solicitar por concurso de Ascenso Escuelas dotadas con 625 pesetas.  
 José María Bravo Huertas.....  
 Por idem.

### Maestras.

1	D.ª Francisca García Ballesta.....	21	5	11	Mirador.....	Murcia.....	500	Isla de Tabarca.....	Alicante....	625
2	Joaquina Pavía Alemany.....	9	>	7	Almudaina.....	Alicante.....	500	Alcalá de Chisvert (Auxiliaría de párvulos).....	Castellón....	625
3	Maria Dolores García Saña.....	7	5	1	Jotra del Pinar.....	Guadalajara.....	500	Cenizate.....	Albacete....	625
4	Dolores Miralles Boronad.....	6	9	17	Robledillo.....	Alicante.....	500			
5	Mercedes Aguilar Rozalén.....	6	3	18	Jaganta.....	Teruel.....	500			
6	Julia Bañuls Brián.....	4	3	2	Laguna Seca.....	Cuenca.....	500			
7	Josefa Valls Garrigós.....	3	10	23	Tojedillos.....	Idem.....	550			
8	Vicenta Frechina Igualada.....	9	10	18	Mesriudoms.....	Tarragona.....	500			
9	Maria Consuelo Teruel Gonzalbo.....	3	7	12	Tramacastiel.....	Teruel.....	550			
10	Maria Segura Soriano.....	3	6	>	S. del Ducado.....	Guadalajara.....	500			
11	Consuelo Iborra Pérez.....	3	1	28	Gilma.....	Almería.....	500			
12	Genoveva Ferreres Queral.....	3	1	7	Liri.....	Huesca.....	500			
13	Maria Tortosa Sentana.....	2	11	16	Pandenes.....	Guadalajara.....	500			
14	Maria Doat Garrido.....	2	10	25	Mojares.....	Idem.....	500			
15	Rita Vera Bronchal.....	2	8	23	Anorissa.....	Albacete....	500			
16	Maria Asunción Arcil García.....	2	6	1	Villares.....	Idem.....	500			
17	Bonifacia González Pérez.....	1	11	23	Las Casas.....	Ciudad Real.....	500			
18	Maria Mercedes Lloret Lloret.....	1	5	4	Citurana.....	Tarragona....	500			
19	Társila Pérez Caudel.....	1	5	>	Grions.....	Gerona....	500			
20	Francoise Guiñón Adelantado.....	1	4	21	Castelivel.....	Lérida.....	500			

21	D. Milagro Capdepón Pastor.....	1	2	13	Castanera.....	Huesca.....	500
22	Angela Compañy Sanchiz.....	1	2	5	Fuentegálmez.....	Soria.....	500
23	Jenara Pallarés Adreo.....	1	1	1	Pinet.....	Valencia.....	500
24	Maria Ascensión Parrilla Pérez.....	1	11	1	Boniforafe.....	Almería.....	500
25	Adela Beneito Ramos.....	1	4	23	Fredes.....	Castellón.....	500

## EXCLUIDAS

- D. Bosario Buendía Hidalgo..... Por estar su instancia indocumentada.
- Elisa Santandréu Mollá..... Por no acompañar cubierta á su expediente.
- Silvestra Molina Gregorio..... Por haberse redibido su expediente fuera del plazo de convocatoria.
- María Gracia Roca Martí..... Por idem.

## CONCURSO DE TRASLADO

Plazas dotadas con 625 pesetas, para proveerse en Maestros.

1	D. José Vaello Zaragoza.....	20	1	5	Alcalalí.....	Alicante.....	625	Cajalda.....	Alicante.....	625
2	Vicente Martínez Climent.....	17	5	17	Otos.....	Valencia.....	625	Morata (Lorca).....	Murcia.....	625
3	Luis Adán Miguel.....	11	1	4	Ayamonte (Auxiliaría)	Huelva.....	625	Pina.....	Castellón.....	625
4	Manuel Gómez Mora.....	9	1	21	Robate.....	Alicante.....	625			
5	José María Bravo Huertas.....	8	9	19	Los Martínez.....	Murcia.....	625			
6	Juan Fuster Bernat.....	8	2	16	Cortos de Aragón.....	Teruel.....	625	Pavías.....	Castellón.....	625
7	Dámaso Escrig Escrib.....	8	1	23	Oset.....	Valencia.....	625			
8	Juán Moliner Morte.....	6	7	20	Alcadozo.....	Albacete.....	625			
9	Alejandro Ruades Giner.....	6	4	11	Pozo Loreto.....	Idem.....	625			
10	José Gomis Pastor.....	6	3	22	Santa Roaalfa.....	Murcia.....	625			
11	Adrián Agost.....	6	3	7	Urcal.....	Almería.....	625			
12	Vicente Nogueroles Gozalbo.....	5	9	28	El Castellar.....	Teruel.....	625	Collado de Alpuente.....	Valencia.....	625
13	Mantel Blay Fornas.....	5	8	1	Berro.....	Murcia.....	625			
14	Vicente Lloret Martí.....	5	8	1	Paterna (Auxiliaría)	Valencia.....	625			
15	Marcelino Mira Carchano.....	5	5	24	Chiva de Morella.....	Castellón.....	625			
16	Fernán Pascua Ortega.....	5	4	10	A. de los Montes.....	Toledo.....	625			
17	José S. Oloina Ribés.....	5	1	21	Llobras.....	Teruel.....	625			
18	Manuel Martí Tonda.....	3	10	28	Gayá.....	Barcelona.....	625			
19	Enrique Sancho Molí.....	2	11	15	San Vicente.....	Castellón.....	625			
20	Jacinto Rubio Ródenas.....	2	11	15	Higuueruelas.....	Valencia.....	625			
21	José Quereda Ayala.....	2	11	5	Cabalar.....	Coruña.....	625			
22	Miguel García Villacampa.....	1	11	12	Laracha.....	Idem.....	625			
23	Francisco Reyna García.....	1	5	1	F. de Andújar.....	Sevilla.....	625			
24	Salvador Company Martí.....	1	4	19	P. de los Infantes.....	Idem.....	625			
25	Vicente Alloza Serrano.....	1	3	21	Olivera (Auxiliaría)	Cádiz.....	625			
26	Antonio Carbonell Lena.....	1	1	15	Vivero (Auxiliaría)	Lugo.....	625			
27	Andrés Gandía Sánchez.....	1	7	24	Cerricos.....	Almería.....	625			

Plazas dotadas con 625 pesetas, para proveerse en Maestras.

1	D. Rafaela do Vega Martín.....	18	4	7	Horadada.....	Alicante.....	625	Jacasilla.....	Alicante.....	625
2	Maria Dolores García Sevilla.....	16	1	19	Hurchillo.....	Idem.....	625	Alfafara.....	Idem.....	625
3	Maria Concepción Patiño Castro.....	11	9	24	Alconchel.....	Cuenca.....	625	Morata (Lorca).....	Murcia.....	625
4	Francisca Literot Orts.....	11	8	26	Rebate.....	Alicante.....	625			
5	Francisca Mira Vidal.....	9	9	1	Peñascosa.....	Albacete.....	625			
6	Julia Pérez García.....	7	4	9	Coy.....	Muroia.....	625			
7	Remedios Román Linares.....	6	3	2	Pego (Auxiliaría)	Alicante.....	625			
8	Maria Dolores Beltrán Román.....	5	3	23	Riodeva.....	Teruel.....	625			
9	Maria Cabanes Colomer.....	4	10	21	Correjanes.....	Orense.....	825			
10	Dolores Guillén Arnal.....	3	9	6	P. do San Miguel.....	Valencia.....	625			
11	Gargarita Cantó Far.....	3	7	11	Pástaloa.....	Almería.....	625			
12	Amalia Chiquillo Chiquillo.....	3	4	12	Salinas.....	Baleares.....	625			

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Franco-Española

Mánera de La Carolina.

DOMICILIO SOCIAL, CALLE HABLAUER, 24,  
MADRID; SUCURSAL EN PARÍS, 5, RUE  
D'ALMENES.

Se convoca á los señores Accionistas á la  
Junta general ordinaria, que tendrá lu-  
gar el día 10 de Junio de 1912, á las oca-  
siones de la tarde, en San Sebastián, en el  
Hotel Continental.

#### Orden del día.

1.º Presentación de las cuentas de los  
ejercicios 1910 y 1911;

2.º División y nombramiento de Ad.  
ministradores;

3.º Asuntos varios.

Y á la Junta general extraordinaria  
que se celebrará en el mismo sitio, á con-  
tinuación de la Junta ordinaria.

#### Orden del día.

1.º Confirmación de las resoluciones  
tomadas por la Junta General del 2 de  
Noviembre de 1911 referente á la reduc-  
ción de capital;

2.º Aumento de capital;

3.º Aprobación de los préstamos ne-  
gociados por el Consejo de Adminis-  
tración;

4.º Aprobación de varios contratos  
pasados por el Consejo de Adminis-  
tración;

5.º Modificación de los Estatutos;

6.º Asuntos varios.

Los titulos deberán ser depositados  
cuando menos, diez días antes de la fecha  
de la Junta, en el domicilio social, ó en  
la sucursal.

El Consejo de Administración.

## PARTE NO OFICIAL

*Gaceta oficial de España para el año 1912.*  
Se baila de venta en el almacén de la  
GACETA DE MADRID, situado en la planta  
baja del Ministerio de la Gobernación, a  
los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesos.  
Segunda idem, 12 pesetas.  
Tercera idem, 8 pesetas.

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

El pago será adelantado,  
no admitiéndose sellos de correos.

Pta.

Madrid..... Un mes..... 5  
Provincias..... Un trimestre.... 20  
Posesiones de África. Un trimestre. 30  
Extranjero..... Un trimestre. 45

Toda inserción cuyo importe  
exceda de 125 pesetas, el 10 por 100.  
Idem. id. de 250 id. el 20 por 100.  
Idem. id. de 2.500 id. el 30 por 100.  
Idem. id. de 5.000 id. el 40 por 100.

Los doce nubles se rigen por la tarifa normal.

R.F.E.A. GRADUAL

R.F.E.A. GRADUAL

Madrid.—Ftr. Tfr. «SUCURSAL DE RIVADENEYRA».  
Paseo de San Vicente, num. 20.